

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS en contra de TELLA LEON GUTIERREZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en veintisiete (27) letras de cambio arrimadas a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

- 1. APORTAR** un Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 324-41179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, acorde a lo estipulado en el numeral 1 del art. 468 del C. G. del P.
- 2.** Si del certificado del registrador aparece que sobre el bien gravado con hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, la parte demandante deberá informar bajo la gravedad de juramento, si en aquel ha sido citado como acreedor hipotecario y de haberlo sido, la fecha de dicha notificación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS en contra de TELLA LEON GUTIERREZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM